

CAPÍTULO

4

VIOLENCIA SEXUAL Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS
DE TRATA DE PERSONAS

VIOLENCIA SEXUAL Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

Mónica Salazar

Instituto para las Mujeres en la Migración, A.C.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio de caso examina la experiencia de una niña centroamericana involucrada en una situación de violencia y trata de personas para fines de explotación laboral y sexual en el Estado de México. El caso está basado en hechos reales pero con algunos cambios para poder facilitar el ejercicio sobre la protección consular.¹ Los hechos tuvieron lugar entre 2007 y 2009, aunque el expediente penal todavía sigue abierto en el Estado de México.

Los objetivos del estudio de caso son:

1. Identificar las vulnerabilidades particulares de personas extranjeras, menores de edad, sin documentación migratoria.
2. Conocer el marco jurídico nacional sobre la trata de personas en México.
3. Explorar las necesidades de protección, tanto jurídica como física, económica y emocional de las víctimas de delitos, al igual que las posibles acciones que pueden emprender los cónsules.
4. Identificar retos, tanto en la aplicación del marco jurídico como en la protección consular.
5. Desarrollar ideas para mejorar la identificación y protección de posibles víctimas de delitos en el contexto de la protección consular en México.

¹ El caso aquí desarrollado está basado en hechos reales y puede ser consultado en la recomendación 50/2008 de la CNDH, disponible en www.cndh.org.mx.

Este capítulo se divide en seis secciones. La primera parte ofrece un breve resumen de los hechos que llevaron a la protagonista de este caso a ser víctima de violencia sexual y trata. Posteriormente, se presentan los antecedentes del caso de Diana, desde su origen y llegada a México hasta los actos delictivos cometidos en su contra y, después, en el siguiente punto, se ofrece una conclusión del caso. De igual forma, el apartado cuatro comprende una sección de preguntas y el quinto de respuestas. Finalmente, se incluye una sección con recomendaciones sobre la protección consular en este tema.

I. RESUMEN DE LOS HECHOS

Diana, una adolescente centroamericana de 15 años de edad, decidió migrar a México con la idea de mejorar su situación económica y personal. Fue apoyada por su hermana mayor que ya llevaba tiempo viviendo en el país y quien estaba dispuesta a ayudarla a instalarse en lo que sería su nuevo lugar de residencia.

Una vez en México, las hermanas comenzaron a tener problemas y el vivir juntas era un hecho insostenible. Por lo tanto, Diana entró a trabajar como empleada doméstica y después como mesera, pero pronto comenzó a ser víctima de violencia física, mental, sexual y emocional por parte de su última empleadora, quien la amenazaba constantemente con entregarla a las autoridades mexicanas, por razones tanto migratorias como de otra naturaleza.

La adolescente enfrentó esta situación por varios meses, perdiendo contacto tanto con su madre como con su hermana. Algunos meses más tarde, fue encontrada en la calle, desnuda, con lesiones graves en gran parte de su cuerpo, bajo otra identidad. Posteriormente, Diana fue recluida en la Estación Migratoria en el Distrito Federal, donde esperaba ser repatriada a su lugar de origen. Ahí fue donde se le identificó como víctima de trata de personas.

II. ANTECEDENTES DEL CASO

Diana, una joven centroamericana de 15 años de edad, tomó la decisión de migrar a México. Había dejado de asistir a la escuela por razones económicas cuando cursaba el segundo año de secundaria. Era una chica alegre, rebelde, constante, de carácter fuerte, inteligente para los estudios, aunque floja para los

deberes escolares y del hogar. En ocasiones ayudaba a su madre con el cuidado de sus hermanos menores, pero muy a su pesar.

- 1) En su lugar de origen vivía con su madre, María, una mujer de 46 años, madre de cinco hijos, con educación escolar mínima, dedicada a la venta de tortillas en la calle. María era una mujer de carácter fuerte, inteligente y estructurada, pero con problemas graves de salud.
- 2) Sara, la hija mayor, de 25 años, había migrado a México y se encontraba en una situación migratoria irregular desde 2003. Sara era hija del primer matrimonio de María y acostumbraba ir a visitar a su familia una vez por año, normalmente para las fiestas de diciembre. Vivía con un hombre mexicano llamado Jesús, quien se dedicaba a manejar un taxi, y con quien tuvo dos hijos, Montserrat y Jesús Antonio, de tres y un año de edad, respectivamente.
- 3) Después de Sara, seguía Diana, quien tenía tres hermanos varones: Carlos, Edwin y Valdemar. Ninguno rebasaba los 13 años de edad y todos se encontraban estudiando.
- 4) El padre de los últimos cuatro hijos de María era Gil, un señor de edad avanzada dedicado a los deberes del campo, quien se ausentaba del hogar por temporadas. Tenía poca educación escolar, pero era cariñoso como padre.
- 5) Diana, cansada de su situación personal y económica, decidió migrar a México en 2006, por lo que contactó a su hermana y le rogó para que hablara con María para que ésta le permitiera viajar. Después de varias discusiones al respecto, un buen día Sara llamó a Diana avisándole que su madre había finalmente accedido y aprovechando su visita para las fiestas navideñas, viajarían juntas a México.
- 6) La cuñada de Sara le facilitó unos documentos como identificación. Sara y Diana viajaron con el acta de nacimiento de sus cuñadas y su hija Montserrat con el de una sobrina –como vivía en situación irregular, no había registrado a su hija–, a fin de hacer el viaje sin mayores contratiempos.

- 7) Sara y Diana llegaron a la Ciudad de México en enero de 2007, pero debido a la difícil situación económica, decidieron mudarse al Estado de México, en donde Jesús encontró trabajo en un sitio de taxis.
- 8) Diana comenzó a buscar empleo. Sara la recomendó con algunas conocidas de una de las tías de Jesús que vivía en la zona, para la limpieza del hogar; es así como la joven comenzó a trabajar con la señora Clara.
- 9) Diana pasaba la mayor parte del tiempo en casa de Clara y con el hijo de ésta, Francisco, un chico mexicano de 19 años de edad, quien trabajaba en un taller mecánico de la zona y estudiaba la preparatoria en el sistema abierto. Al poco tiempo, Diana y Francisco comenzaron una relación, hecho que molestó a Sara. Las discusiones entre las hermanas se volvieron insostenibles, por lo que Diana decidió que se iría de casa de su hermana y trabajaría de planta en la casa de Clara.
- 10) Clara, al ver que la relación entre las hermanas se deterioró, comenzó a tratar mal a Diana y a exigirle más horas de trabajo. Además, no estaba contenta con la relación entre su hijo y Diana, por lo que hizo todo lo posible para no dejarle tiempo libre. Diana prefirió buscar otro empleo.
- 11) Un día en el mercado, conoció a Maricruz, quien le ofreció una cita con la dueña del restaurante donde trabajaba como mesera. Diana aceptó. Maricruz llevó a Diana a la lonchería *La Luna*, un restaurante donde se servía comida con bebidas alcohólicas, ahí la entrevistó Noemí. La dueña del lugar era una mujer de aproximadamente 50 años de edad, gruesa y baja de estatura. Su hija, Nancy, se encargaba de la caja del lugar y controlaba a las mujeres que ahí trabajaban.
- 12) Diana empezó trabajando como mesera, con un horario de medio tiempo, iniciando a las ocho de la noche. Sin embargo, necesitaba urgentemente un lugar para vivir, por lo que Maricruz le ofreció compartir los gastos de su vivienda y sin reparo Diana accedió pues confiaba en ella.
- 13) Una vez instalada en casa de Maricruz, Diana acordó con su amiga que ella cooperaría con la limpieza del hogar, actividad que realizaba antes de

irse a trabajar al restaurante. Maricruz también se ofreció para el cobro y cuidado de su salario. De esta forma, Diana comenzaría a depender de Maricruz y al mismo tiempo se estaría involucrando cada vez más con las personas y actividades del restaurante.

- 14) Dos meses después, Noemí le propuso a Diana ayudarla con su situación migratoria irregular. Le dio un acta de nacimiento de otra persona y la llevó a tramitar su credencial de elector (IFE). Desde ese momento, Diana sería conocida como Alexa Gutiérrez Gómez, mexicana de 19 años de edad. Ya no era una niña y podía tomar sus propias decisiones.
- 15) El mismo día en que el problema de los papeles y la minoría de edad quedaron resueltos, Noemí le ofreció a Diana trabajo como “fichera”. Eso implicaba que tenía que “atender” a los clientes, lo cual, según le explicó Noemí, consistía únicamente en hacer que los clientes consumieran más alcohol: sentarse con ellos, beber y charlar. Diana obtendría un porcentaje extra del total de la cuenta de acuerdo al consumo de bebidas. Diana accedió.
- 16) El nuevo trabajo de Diana comenzó siendo un poco extraño pero nada complejo para la chica. Sin embargo, su situación comenzó a complicarse cuando Noemí la obligó a dejarse tocar por los clientes bajo la falsa promesa de que ganaría más. Con el tiempo la forzó a tener relaciones sexuales bajo la amenaza de entregarla a Migración para su deportación, o a la Procuraduría General de la República (PGR) debido a que había tramitado un documento falso y eso constituía un delito grave. Poco a poco la situación se convirtió en una pesadilla.
- 17) Ya habían transcurrido más de cinco meses desde la discusión de Diana con su hermana Sara. Al buscarla sin obtener respuesta, Sara reportó la desaparición de su hermana ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y se abrió el expediente 2007/11/2345, por persona desaparecida y/o extraviada.

El día del incidente

- 18) Diana recordó que fue entregada a un señor que pagó dos mil pesos a Noemí. Más tarde estaba en una habitación de un hotel, desnuda, mareada y golpeada. Poco a poco, logró volver en sí y reconoció al señor que en ese momento estaba desnudo sobre ella. Diana le aventó a la cara un cenicero que se encontraba en una de las mesitas de noche de la habitación y logró desgarrarle el pómulo derecho. No obstante, el sujeto cobró mayor fuerza y comenzó a golpearla sin cesar.
- 19) La adolescente reaccionó con desesperación, en medio de llanto y gritos. Esta situación de violencia, obligó a Diana a perder el control y lo último que recuerda es que su espalda pegó en algún tipo de cristal y perdió el conocimiento. Cuando ella despertó, se encontraba en el hospital con lesiones graves en todo el cuerpo.
- 20) Ahí los médicos le explicaron que fue encontrada en la calle, desnuda, y que lamentablemente había sido violada. Había caído del cuarto piso del hotel, lo que le había provocado graves heridas: fractura expuesta de cadera y fémur izquierdo, lesiones en un brazo y cara, cortada profunda en la frente y moretones en varias partes del cuerpo. Además, le informaron que con el impacto de la caída había perdido a sus bebés (se encontraba embarazada de gemelos).
- 21) Diana quedó impactada con tanta información, sin embargo, tenía que dar parte a las autoridades. Ante el Ministerio Público (MP), declaró lo siguiente:
- Nombre: Alexa Gutiérrez Gómez
 - Nacionalidad: Mexicana
 - Edad: 19 años
 - Domicilio: No recuerdo calle y número en Tlalnepantla, Estado de México
 - Antecedentes: En el restaurante donde trabajé... tenía que atender a clientes para poder recibir mi pago. Noemí, la dueña del restaurante, se ponía de acuerdo con los clientes sobre el tiempo y el costo.

—Nancy (hija de Noemí) nos vigilaba para que todo saliera según lo que ellos acordaban.

—En ocasiones yo debía tener relaciones sexuales con estas personas en un hotel cerca del restaurante y... no... yo nunca recibí dinero.

—Hechos: El día del incidente, (no sé ni cuánto tiempo ha pasado) uno de los clientes, Víctor, llegó al restaurante en compañía de otros cuatro hombres... todos comenzaron a beber y Maricruz, Sandra y yo tuvimos que ir a sentarnos con ellos... pues así nos dijo Nancy que lo hiciéramos.

—Ya ahí pues... ellos comenzaron a ponerse muy borrachos... y groseros... noté que Víctor fue a la barra en donde estaba Noemí... le dio dinero... unos billetes de 500 pesos, eran como dos mil pesos... o bueno, suficiente como para que él me pudiera sacar del lugar.

—Recuerdo que tomamos un taxi, yo había tomado algo, pero me sentía muy mal. Fuera de lo normal... raro... No recuerdo bien cómo pasó todo. Sí recuerdo que como que desperté y Víctor estaba desnudo sobre mí y se comportaba muy grosero y agresivo.

—Al despertar sólo traté de zafarme a lo que él respondió peor, comenzó a golpearme y yo, para defenderme, agarré el cenicero que estaba cerca y se lo aventé a la cara.

—Él comenzó a sangrar de la frente... creo. Y lo que siguió fue horrible. Me golpeó y me dijo cosas muy feas, lo último que recuerdo fue que algo pegó en mi espalda, pero el dolor fue tanto que perdí la razón, hasta que desperté aquí (Diana cayó sobre los cables telefónicos, lo que amortiguó su caída a la calle).

- 22) Diana contó al MP que tenía mucho miedo de la dueña del restaurante, además de que le retenían su pago y necesitaba el dinero para sobrevivir. La oficial del MP adscrita al hospital en el segundo turno, Lorena Guzmán López, inició la averiguación previa número 1567/2009 por lesiones.

Diana también comentó:

“En ese lugar hay otras jóvenes centroamericanas... o no sé de donde, que están en la misma situación. A ellas las obligan a tener relaciones sexuales con clientes y las amenazaban con mandarlas a Migración”.

- 23) Una vez que se tomó la declaración, se dio parte al Instituto Nacional de Migración (INM) y Diana fue trasladada a la Estación Migratoria de Iztapalapa en la Ciudad de México, después de una cirugía y con un par de muletas para facilitarle el movimiento.
- 24) En la estación migratoria, los agentes migratorios le tomaron nuevamente su declaración y debido a su testimonio fue canalizada con el personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) que se encontraba en dichas instalaciones. También informaron a los representantes de su consulado.
- 25) A pesar de que tanto la CNDH, como la representación consular entrevistaron respectivamente a Diana, el INM le notificó que sería repatriada. Ante su condición de salud, le informaron que no sería enviada a su lugar de origen de forma tradicional, sino que las autoridades facilitarían su regreso por avión, considerando que el trayecto por autobús sería muy incómodo.
- 26) De igual forma, cuando las autoridades contactaron a María, la mamá de Diana, le dieron una versión de lo sucedido muy distinta. Los representantes consulares en México la contactaron para informarle que su hija tuvo un accidente en taxi en la Ciudad de México y que presentaba lesiones un “poco” graves pero nada de cuidado. En ese momento le proporcionaron los datos de la línea aérea y el número de vuelo en el que volvería su hija, para que la pudiera recoger en el aeropuerto.
- 27) María trataba de asimilar y entender lo más rápido que podía la noticia y anotaba la poca información que comprendía. No obstante, logró increpar al personal consular: “No recibiré a Diana en tales condiciones, ella salió bien de acá y si algo le pasó en México, pues que la compongan y entonces sí paso a recogerla a donde usted diga”. María presintió que su hija estaba peor de lo que el personal consular le había dicho, por lo que al terminar la llamada se dirigió a la oficina de un licenciado llamado Wilfrido que sabía pertenecía a una organización civil que apoyaba a migrantes.
- 28) María le manifestó al abogado Wilfrido su preocupación sobre la salud de su hija, repitiendo que ella no recibiría a su hija mal, que así no estaba

cuando salió. Wilfrido se comunicó con el personal consular para solicitarles mayor información.

- 29) La joven permaneció en la estación migratoria mientras la situación se resolvía. La repatriación no sería sencilla si la mamá no la recibía. Mientras tanto, Wilfrido comenzó a ponerse en contacto con varias personas y organizaciones civiles en México, solicitando apoyo para saber qué había ocurrido en realidad. Una de las organizaciones mexicanas logró establecer que efectivamente Diana se encontraba en la estación migratoria.
- 30) Debido a la ayuda solicitada, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la organización civil buscaron hacer contacto con la adolescente en la estación. Después de entrevistar a Diana, lograron identificarla como víctima de trata de personas.
- 31) La OIM y la organización civil comenzaron las gestiones necesarias para:
 - Sacar a Diana de la estación migratoria y canalizarla a donde fuera necesario para atender sus lesiones.
 - Traer a la madre de Diana a México, y así poder brindarle todo el apoyo emocional y jurídico.
 - Establecer contacto con la CNDH para poder tener acceso a los documentos de la entrevista realizada con el objetivo de no re-victimizar.
 - Comenzar una estrategia jurídica para hacer la denuncia correspondiente en un momento adecuado y realizar las gestiones jurídicas necesarias para lograr su legal estancia.
- 32) La CNDH comenzó una queja por todas las inconsistencias que se identificaron en el caso. La OIM canalizó a la adolescente a un hospital, pues en ningún momento dejó de manifestar dolor y dificultades al caminar. En el hospital, Diana permaneció bajo custodia del INM, quien le asignó un agente migratorio las 24 horas del día debido a su situación legal en el país.
- 33) María ingresó a México con apoyo de la OIM y pasó varios meses junto a su hija en el hospital, quien fue sometida a numerosas cirugías y a diversas

entrevistas. Durante el tiempo de hospitalización, madre e hija vivieron el proceso de reencontrarse después de todo lo acontecido. Este reencuentro tampoco fue fácil debido a la cantidad de personas presentes en el cuarto del hospital, entre pacientes con los que compartía la habitación, como los representantes de las diversas instituciones gubernamentales involucradas.

- 34) El consulado no volvió a ponerse en contacto directo con Diana y María.
- 35) Una vez que fue dada de alta, Diana regresó constantemente durante varios meses al hospital para sus terapias de rehabilitación. La OIM apoyó a ambas a encontrar un lugar donde vivir y poder realizar ciertas actividades. Diana regresó a sus estudios.
- 36) Durante el periodo de la rehabilitación, Diana y su madre tomaron la decisión de denunciar los hechos ante las autoridades competentes. Después de una serie de reuniones, los abogados de la organización mexicana les explicaron el proceso penal mexicano y establecieron, junto con ellas, la participación que tendrían en el procedimiento.
- 37) Diana y María, en compañía de los abogados de la organización civil, asistieron a reportar los hechos ante la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer (FEVIM-PGR). La oficial del Ministerio Público (MP), Isabel Gómez Cruz, abrió la Averiguación Previa 45/2007-1 y ordenó la realización de varias diligencias con la finalidad de localizar a las personas implicadas en los hechos.
- 38) Con la denuncia presentada, el INM otorgó a Diana un documento migratorio, regularizándola bajo la circular interna CRM/189/2007 aplicable para testigos y víctimas de delitos.
- 39) Las citas a terapia de rehabilitación y diligencias para la integración del caso continuaron por más de un año, por lo que María comenzó a presentar cuadros de ansiedad por la lejanía y abandono en el que tenía a sus otros hijos. Debido a los pocos resultados que se concretaron en materia penal a lo largo de ese año, María y Diana regresaron a su lugar de origen, donde

la OIM canalizó a la joven con otra organización civil para que continuara con sus estudios.

40) Un año después de que Diana y María regresaron a su país, la Fiscalía Especializada en Delitos Violentos contra la Mujer y Trata de Personas (FEVIMTRA) solicitó a los abogados de la organización civil mexicana que presentaran a Diana, ya que tenían varios sospechosos que ella debía identificar. En dicha diligencia, Diana reconoció a Víctor y al resto de las personas que estaban involucradas en el caso.

41) Ésta fue la última vez que la Fiscalía tuvo contacto directo con ellas. En diciembre de 2010, el caso se encontraba de la siguiente forma:

- Después de dos años y medio de la integración de la averiguación previa, al momento de consignar, el juez refutó la competencia de la Fiscalía por lo que envió el caso al Estado de México una vez más.
- Las dos averiguaciones previas (desaparición de personas y lesiones) fueron archivadas por inactividad.
- La persona identificada como el presunto responsable (Víctor) respondió a la descripción de Diana y también se averiguó que en la actualidad es policía en el Estado de México, lugar en donde se dieron los hechos.
- Diana se encuentra en México, pues busca renovar su documento migratorio.
- María fue detenida en la frontera sur de México por narcomenudeo.

III. CONCLUSIÓN DEL CASO

Diana, como víctima principal de los hechos aquí desarrollados, no recibió por parte de las personas que la agredieron ningún tipo de reparación de daño. Respecto al Estado mexicano, aún se encuentra pendiente la consignación y posible resolución por parte del juez del Estado de México.

IV. SECCIÓN DE PREGUNTAS

Esta sección busca fortalecer las capacidades de los consulados centroamericanos en México para una mejor protección de los derechos de sus connacionales en este país.

De acuerdo con el caso antes descrito y, desde su conocimiento y experiencia, responda las siguientes preguntas:

1. *¿Quiénes son los actores a los que ustedes desde el ámbito de sus competencias podrían apoyar? (Seleccionar)*

Diana (Alexa)	Carlos	Montserrat	Noemí	Valdemar
Sara	Edwin	Wilfredo	Nancy	Gil
María	Jesús	Jesús Antonio	Francisco	Maricruz
MP Estatal 1	MP Estatal 2	OIM	ONG	INM
FEVIMTRA	CNDH	Clara	Otras víctimas	Otros

2. *Seleccione a los tres actores principales con los que usted tendría relación directa si este caso se presentara en su consulado.*

Diana (Alexa)	Carlos	Montserrat	Noemí	Valdemar
Sara	Edwin	Wilfredo	Nancy	Gil
María	Jesús	Jesús Antonio	Francisco	Maricruz
MP Estatal 1	MP Estatal 2	OIM	ONG	INM
FEVIMTRA	CNDH	Clara	Otras víctimas	Otros

3. *¿Cuáles es la situación de los actores que seleccionó en materia civil, migratoria, de salud, educación, etcétera?*
4. *¿Qué acciones podría realizar, desde el ámbito de su competencia, con dichos actores si fueran sus connacionales? (Mencionar)*

5. Identifique las principales obligaciones que usted tendría ante dichos actores en caso de que fueran sus connacionales.
6. *¿Qué derechos se están violentando a estos actores?*
7. *¿Qué atención mínima requieren las víctimas hasta este momento que pudiera ser otorgada por el consulado?*
8. *¿Cuántas víctimas ha identificado en el caso?*
9. *¿Qué entiende por trata de personas?*
10. Enliste qué otros delitos identifica en la narración de acuerdo a su legislación.
11. *¿Qué apoyos económicos, sociales, legales podría brindar el consulado a las víctimas identificadas, ya sea que estén en México o en su país de origen?*
12. En caso de que María le llamara desde su país de origen a fin de solicitarle apoyo para poder viajar a México y cuidar a su hija, *¿qué apoyo podría brindarle?*
13. Si Diana le llamara para pedir apoyo en esta situación, *¿qué podría hacer?*
14. *¿Está usted de acuerdo con la intervención del consulado en el caso antes descrito?*
15. De acuerdo al artículo 5 de la Convención de Viena, señale cuáles son las funciones consulares que pudiera aplicar en este caso.
16. Mencione los instrumentos internacionales en lo que basa su actuar en materia de trata de personas.
17. En su país de origen, *¿se encuentra tipificado el delito de trata de personas?*

18. *¿Qué líneas básicas debe seguir la repatriación de las víctimas de trata de personas de acuerdo al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas?*
19. El estudio de este caso tuvo lugar en 2007, meses antes de que se promulgara la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en México. *¿De qué forma cambiaría la resolución de este caso si la ley de la materia hubiera estado en vigor?*
20. *¿Cuáles factores se tendrían que tomar en cuenta en este caso para determinar la reparación de daño?*

V. RESPUESTAS

1. *¿Quiénes son los actores a los que ustedes desde el ámbito de sus competencias podrían apoyar? (Seleccionar)*

Diana (Alexa)	Carlos	Montserrat	Noemí	Valdemar
Sara	Edwin	Wilfredo	Nancy	Gil
María	Jesús	Jesús Antonio	Francisco	Maricruz
MP Estatal 1	MP Estatal 2	OIM	ONG	INM
FEVIMTRA	CNDH	Clara	Otras víctimas	Otros

2. *Seleccione a los tres actores principales con los que usted tendría relación directa si este caso se presentara en su consulado.*

Diana (Alexa)	Carlos	Montserrat	Noemí	Valdemar
Sara	Edwin	Wilfredo	Nancy	Gil
María	Jesús	Jesús Antonio	Francisco	Maricruz
MP Estatal 1	MP Estatal 2	OIM	ONG	INM
FEVIMTRA	CNDH	Clara	Otras víctimas	Otros

3. *¿Cuáles es la situación de los actores que seleccionó en materia civil, migratoria, salud, educación, etcétera?*

<i>Actores</i>	<i>Situación en general</i>
Diana	Estatus irregular en México, en situación de explotación sexual y eventualmente laboral, con lesiones físicas y emocionales graves, en situación de extrema vulnerabilidad, sin documento de identidad pues fue localizada accidentada desnuda en la calle.
María	Sin documentos de viaje, en situación de pobreza, con dificultades para desplazarse, con otros tres hijos menores de edad en su país, con una hija accidentada en México y recibiendo apoyo a distancia por parte de varios actores de los que probablemente nunca escuchó hablar.
Sara	Situación irregular en México desde hace varios años, con dos hijos mexicanos, pero sin registro de nacimiento que eventualmente tendrán que ingresar a la escuela. Desconocemos su situación civil como tal.

4. *¿Qué acciones podría, desde el ámbito de su competencia, realizar con Diana y María si fueran sus connacionales? (Mencionar)*

<i>Actores</i>	<i>Acciones</i>
Diana	Regular su legal estancia, apoyo para recuperación física y emocional, facilitar la comunicación con su familia tanto en México como en su lugar de origen, asistencia jurídica para la comprensión del proceso penal y migratorio. Otorgar constancia de identidad. Analizar la situación en particular antes de determinar la repatriación. Apoyar para la reparación del daño. Velar por el interés superior del niño.
María	Facilitar la comunicación con sus hijas, explicar y asesorar sobre las acciones que debe realizar para internarse a México, otorgarle todas las facilidades necesarias para el traslado. Ponerla en contacto con la gente adecuada en México.

5. Identifique las principales obligaciones que usted tendría ante dichos actores en caso de que fueran sus connacionales.

Actores	Obligaciones
Diana	Otorgar constancia de identidad; Visitas constantes; Seguimiento; Canalización a algún hospital; Mediación con el INM para la no repatriación; Identificación y verificación de las circunstancias en las que de encuentra en el lugar de acogida.
María	Comunicación constante respecto a lo acontecido con su hija; Asesoría e identificación de necesidades básicas; Mediación con INM para facilitar la visita a México o bien la legal estancia en México, dado lo acontecido; Apoyar para la denuncia de los hechos y, a su vez, buscar una reparación del daño adecuada.

6. ¿Qué derechos se están violentando a estos actores?

- R.
- Identidad (Arts. 7 y 8 Convención Derechos de los Niños, 1990)
 - Educación (Art. 13 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, 1966)
 - Salud (Art. 12 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, 1966)
 - Protección y confidencialidad (Art. 34 Convención Derechos de los Niños, 1990)
 - Libertad (Arts. 3 y 4 Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)
 - Migrar (Art. 13 Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)
 - Empleo (Art. 23 Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)
 - Unificación familiar (Art. 16 Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948 y Art. 10 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, 1966)
 - A la no violencia (Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres, ONU, 1993)

7. *¿Qué atención mínima requieren las víctimas hasta este momento que pudiera ser otorgada por el consulado?*

R. Análisis de las necesidades básicas de la niña, regresarle su identidad, protegerla de abusos cometidos por el mismo sistema mexicano, protección para la no repatriación, asesoría o vinculación con agentes para la protección de sus derechos humanos, etcétera.

8. *¿Cuántas víctimas ha identificado en el caso?*

R. Diana, María, Sara y quizá existan connacionales dentro del grupo de extranjeros al que Diana hizo referencia.

9. *¿Qué entiende por trata de personas?*

R. De acuerdo con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños (ONU, 2003), que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (ONU, 2000), en el artículo 3 señala:

a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años. El tipo penal que sanciona la trata de personas se encuentra contenido en los códigos penales de los países de Centroamérica en los siguientes artículos: Guatemala, en artículo 202 Ter; Honduras, artículo 149; El Salvador, artículo 367-B; Nicaragua, artículo 182.

10. Enliste qué otros delitos identifica en la narración de acuerdo a su legislación.

Delitos ²	Guatemala	El Salvador	Nicaragua	Honduras
<i>Trata-delito crimen organizado</i>	Ley violencia sexual y trata Art. 60.- Refiere a la Ley contra Delincuencia Organizada para métodos especiales investigación.	Decreto 190-07.- La trata es delito de crimen organizado cuando se cometa en esa modalidad.	Código Penal Delito del crimen organizado Arts. 49, 393.- Trata aplica como delito del crimen organizado.	No se especifica como delito de crimen organizado en la legislación analizada; no obstante, es un delito investigado por la Fiscalía contra la Delincuencia Organizada.
<i>Delito conspiración</i>		Código Penal Art. 23 en relación con Art. 2 Ley de Crimen Organizado.	Código Penal Arts. 31, 183.- Aplica en trata de personas.	No aplica la conspiración de acuerdo al análisis normativo.
<i>Delitos conexos o relacionados</i>	Código Penal Art. 155bis.- Sanción al empleo de personas >18 años en labores lesivas a su integridad y dignidad. Art. 195 Quáter.- Turismo para explotación sexual menores.	Código Penal - Tráfico de órganos - Pornografía - Corrupción - Actos sexuales remunerados - Revelación datos personas protegidas.	Código Penal -Discriminación, servidumbre y explotación (art. 315) - Contagio provocado - Proxenetismo (art. 178) - Turismo sexual (art. 177) - Explotación sexual (art. 175) - Venta niños Tráfico órganos (art. 346) - Mendicidad (art. 161) - Actos contra el Turismo (Ley de Turismo).	Ley No. 234-2005, Reforma Código Penal Art. 44.- Similar a trata pues habla de fines sexuales mediante violencia o engaño además de sustracción o retención de una persona. Art 149-A.- Sanciona exposición de menores en centros de explotación sexual. Art 149-E.- Sanciona turismo sexual. Art 154-A.- Define explotación sexual comercial.

² Disponible en: <http://www.crmsv.org/documentos/MatricesTT/MATRICES/MATRIZ%20TRATA%20DE%20PERSONAS%20CRM%2009PRIGRUPO.htm>. Se incluyeron únicamente los países de Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Honduras para este ejercicio. La tabla de la página es interactiva, pero se quitaron las referencias.

Continuación de tabla

Delitos	Guatemala	El Salvador	Nicaragua	Honduras
<i>Sanción transportistas</i>	Ley Migración Art. 105.- Sanciona transporte de ilegales.	Código Penal Se incluye “el transporte” como acción típica. RLM Art. 93.- Medios transporte.	Se incluye “el transporte” como acción típica. LM Arts. 64 a 72.- Sanción empresas de transporte.	Ley de Migración No. 208-2003 Arts. 93 al 99.- Obligaciones y sanciones a medios de transporte. Art 103.- Sanción a empresas de transporte.
<i>Sanción establecimientos</i>	Ley Trata Art. 46.- Pena accesoria persona jurídica.	Código Penal Art. 367b.- Cierre local si se utilizó acciones trata.		Decreto No. 234-2005 Código Penal Art 149-A.- Sanciona exposición de menores en centro de explotación sexual. Ley No. 208-2003 Art 102.- Sanciona a propietarios de hoteles.
<i>Sanción personas jurídicas</i>	Ley Trata Art. 46.- Pena accesoria Persona jurídica.	LM Art. 65.- Sanción empresas transporte.		La sanción a personas jurídicas se establece en la Ley contra el lavado de activos que únicamente hace referencia en el catálogo punitivo al delito de tráfico de personas (Decreto No. 45-2002).

Delitos	Guatemala	El Salvador	Nicaragua	Honduras
<i>Falsificación, uso, retención o destrucción de documentos</i>	Código Penal Arts. 321 al 327.- Falsificación, uso y destrucción de documentos.	Código Penal Arts. 283 a 286.- Falsificación y uso de documentos.	Código Penal Arts. 284 al 290.- Falsificación y uso de documentos.	Código Penal Art. 280.- Reclusión de 1 a 5 años. Art. 282.- Reclusión de 2 a 5 años. Art. 283.- Inhabilitación del cargo de 2 a 10 años. Ley de Población y Política Migratoria Art. 42.- Reclusión de extranjeros. Art. 93.- Multa de 100 a 1,000 lempiras. Art. 94.- Multa de 100 a 1,500 lempiras.

11. *¿Qué apoyos económicos, sociales, legales podría brindar el consulado a las víctimas identificadas, ya sea que estén en México o en su país de origen?*
R. La respuesta depende de los recursos de cada consulado.
12. En caso de que María le llamara desde su país de origen a fin de solicitarle apoyo para poder viajar a México y cuidar a su hija, *¿qué apoyo podría brindarle?*
R. La respuesta depende de los recursos de cada consulado.
13. Si Diana le llamara para pedir apoyo en esta situación, *¿qué podría hacer?*
R. La respuesta depende de los recursos de cada consulado.
14. *¿Está usted de acuerdo con la intervención del consulado en el caso antes descrito?*
R. Respuesta abierta.
15. De acuerdo al artículo 5 de la Convención de Viena, señale cuáles son las funciones consulares que pudiera aplicar en este caso.
R. Las funciones consulares consistirían en:

- a) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
- b) Informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas;
- c) Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado;
- d) Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;
- e) Velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor;
- f) Velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela;
- g) Representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;
- h) Ejercer las demás funciones confiadas por el Estado que envía a la oficina consular que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor o a las que éste no se oponga, o las que le sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que envía y el receptor.

16. Mencione los instrumentos internacionales en los que basa su actuar en materia de trata de personas.

- R.
- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963.
 - Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 2000.
 - Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, de 2003.
 - Convención sobre los Derechos del Niño, de 1990.
 - Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, de 1990.

17. En su país de origen, ¿se encuentra tipificado el delito de trata de personas?

Tipo ³	Guatemala	El Salvador	Nicaragua	Honduras
<i>Tipo penal trata</i>	Código Penal Art. 202-Ter.	Código Penal Art. 367-B.	Código Penal Artículo 182.	Código Penal Art. 149 Decreto 234-2005 del 30 de agosto de 2005.
<i>Medios</i>	Por cualquier medio.	Por cualquier medio	Dentro del tipo básico 182 del Código Penal que incluye amenazas, ofrecimientos y engaños.	Fuerza, intimidación, engaño o promesa de trabajo, drogas o alcohol, la confianza de las personas que tienen autoridad sobre las víctimas o hace pagos, préstamos o concesiones.
<i>Consentimiento</i>	No es relevante el consentimiento.	No es relevante el consentimiento.	No es relevante el consentimiento.	No se menciona ni como causa de justificación y sí como agravante: Art.149 inciso 5) Cuando el sujeto activo se aprovecha de la confianza de las personas que tienen autoridad sobre las víctimas o hace pagos, préstamos o concesiones para obtener su consentimiento.

³ Disponible en: <http://www.crmsv.org/documentos/MatricesTT/MATRICES/MATRIZ%20TRATA%20DE%20PERSONAS%20CRM%2009PRIGRUPO.htm>. Se incluyeron únicamente los países de Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Honduras para este ejercicio. La tabla de la página es interactiva, pero se quitaron las referencias.

Continuación de tabla

Tipo	Guatemala	El Salvador	Nicaragua	Honduras
<i>Agravantes</i>	Código Penal Art. 202 Quater.- Remuneración por la trata de personas: Aumento de pena por víctima menor 10 años y víctima menor 14 años o lo que indican incisos del Art. 204.- Violencia, trato humillante, secuestro, plagio, etc.	Código Penal Art. 367-C.- Funcionarios públicos, persona menor 18 años o incapaz, relaciones de confianza.	Código Penal Art.182.- Víctima menor 18 años o discapacitadas, relación parentesco o legal.	Decreto No. 234-05 Código Penal Art. 149.- Eleva pena hasta un medio si: víctima sea persona menor de 18 años, sujeto activo haga uso de la fuerza, intimidación, engaño o promesa de trabajo; suministra drogas o alcohol a la víctima; se aprovecha de su negocio, oficio o profesión; y, se aprovecha de la confianza de las personas que tienen autoridad sobre las víctimas o hace pagos, préstamos o concesiones para obtener su consentimiento.
<i>Pena delito trata de personas</i>	Tipo base: 8 a 18 años y multa de 300.00 a 500.00 quetzales. Tipo agravado: aumenta 1/3 parte de la pena base.	4 a 8 años promotor, facilitador de 3 a 6 años.	Tipo base: 7 a 10 años Tipo agravado: 10 a 12 años Inhabilitación especial padres, tutores, guardadores.	Art. 149 De 8 a 13 años de prisión y multa 150 a 250 salarios mínimos. Agravada aumenta hasta un medio.
<i>Tentativa</i>	Lo que establece Código Penal para todos los delitos Art. 14.	Lo que establece Código Penal para todos los delitos Art. 62.	Lo que establece Código Penal para todos los delitos Art. 27.	Decreto 144-83 Código Penal Art. 15.- Sanciona la tentativa en general como realización de actos inequívocos de ejecución interrumpidos por causas ajenas al agente.
<i>Complicidad</i>	Lo que establece Código Penal Arts. 35 y 37.	Código Penal Art. 367-B,3 (promover o favorecer) en relación Art. 36.	Código Penal Art. 41.- partícipes.	Código Penal Art. 154.- Serán penados como autores los ascendientes, tutores o maestro o cualquiera que con abuso de autoridad o encargo coopere como cómplice.

18. *¿Qué líneas básicas debe seguir la repatriación de las víctimas de trata de personas de acuerdo al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas?*

R. El artículo 8 señala que:

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.
2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.
3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.
4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.
5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.
6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rijan, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

DISPOSICIONES MIGRATORIAS PARA REPATRIACIÓN POR PAÍS

Repatriación	Guatemala	El Salvador	Nicaragua	Honduras
<i>Repatriación</i>		<p>Protocolo para la repatriación de niños, niñas y adolescentes (2007). Acciones coordinadas de diversas instituciones.</p> <p>Mecanismo para la facilitación de la repatriación ordenada, ágil y segura de migrantes salvadoreños vía terrestre desde México, entre Dirección General de Migración de la República de Guatemala y la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador 2005.</p>	<p>Protocolo de retorno de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas (2008).</p>	<p>Ley de Migración, Arts. 44 y siguientes se refieren a repatriación de refugiados.</p> <p>Protocolo para la repatriación de niños, niñas y adolescentes (OIM).</p>
<i>Permanencia temporal de víctima</i>	<p>Ley Trata Art. 17.- Permanencia temporal o definitiva y asilo sin perjuicio proceso repatriación.</p>	<p>No indica en normativa. Puede aplicar Ley de Migración. No obstante, las medidas de asistencia y protección a víctimas deben aplicar en un marco de permanencia regulada por la legislación migratoria utilizando las categorías.</p>	<p>No indica en normativa. Puede aplicar Ley de Migración. No obstante, las medidas de asistencia y protección a víctimas deben aplicar en un marco de permanencia regulada por la legislación migratoria utilizando las categorías.</p>	
<i>Residencia temporal/permanente de víctima</i>	<p>Ley Trata Art. 17.- Permanencia temporal o definitiva y asilo sin perjuicio proceso repatriación.</p>	<p>Aplica para víctimas de trata siguiendo los procedimientos que establece la legislación migratoria.</p>	<p>Aplica para víctimas de trata siguiendo los procedimientos que establece la legislación migratoria.</p>	<p>Decreto 208-03 Ley de Migración Art. 42.- en relación con Art. 44: reasentamiento o repatriación de refugiados víctimas de violencia sexual.</p>

Repatriación	Guatemala	El Salvador	Nicaragua	Honduras
<i>Periodo reflexión y recuperación de víctima</i>	No se especifica este instituto en la legislación. Sin embargo, la aplicación de medidas de asistencia y protección para las víctimas implica la permanencia de la víctima en el territorio, bajo alguna categoría migratoria temporal; especialmente procesos de recuperación.	No se especifica este instituto en la legislación. Sin embargo, la aplicación de medidas de asistencia y protección para las víctimas implica la permanencia de la víctima en el territorio, bajo alguna categoría migratoria temporal; especialmente procesos de recuperación.	No se especifica este instituto en la legislación. Sin embargo, la aplicación de medidas de asistencia y protección para las víctimas implica la permanencia de la víctima en el territorio, bajo alguna categoría migratoria temporal; especialmente procesos de recuperación.	No se especifica este instituto en la normativa.
<i>Medidas para personas dependientes de víctima</i>	Ley Violencia Sexual, Explotación y Trata Art. 64.- Localización y protección de personas dependientes de la víctima.	Ley Protección Víctimas Arts. 1,2.- Personas relación directa o indirecta víctima.		Decreto No. 63-2007 Artículo 2.- Protección se extiende al cónyuge, compañero, familiares u otras personas relacionadas con el testigo.

19. El estudio de este caso tuvo lugar en 2007, meses antes de que se promulgara la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en México. *¿De qué forma cambiaría la resolución de este caso si la ley de la materia hubiese estado en vigor?*

R. Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes (Artículo 5, Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, LPySTDP, en *Diario Oficial de la Federación* [DOF] del 27 de noviembre de 2007).

La protección a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas comprenderá, además de lo previsto en el Apartado B del artículo 20 de la Constitución, y de lo contemplado en los capítulos I, II, III

y IV de esta Ley, los siguientes rubros:

- I. Proteger la identidad de la víctima y de su familia, con la finalidad de asegurar que sus nombres y datos personales no sean divulgados en ningún caso;
- II. Otorgar información a la víctima, en un idioma o dialecto que pueda comprender, sobre sus derechos legales y el progreso de los trámites judiciales y administrativos, según proceda. Igualmente se le proporcionará información sobre los procedimientos para su retorno al país de origen o residencia permanente en México;
- III. Otorgar facilidades a las víctimas de la trata de personas, para permanecer en el país mientras dure el proceso judicial; y
- IV. Las demás que tengan por objeto salvaguardar el libre desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos (Art. 18 LPySTDP, DOF 2007).

Una vez concluido el proceso judicial, la permanencia de las víctimas en territorio nacional y, en su caso, su repatriación, quedarán sujetas a las disposiciones jurídicas existentes (Art. 19 LPySTDP, DOF 2007).

A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, las autoridades deberán formular y ejecutar acciones y estrategias a fin de que las personas víctimas de este delito cuenten con un retorno protegido a su país de origen o a aquel en donde tengan su residencia permanente. Asimismo, los organismos internacionales y las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar con las autoridades para que los procesos de repatriación se lleven a cabo de acuerdo con lo previsto en los ordenamientos aplicables en la materia (Art. 20 LPySTDP, DOF 2007).

20. *¿Cuáles factores se tendrían que tomar en cuenta en este caso para determinar la reparación de daño?*

- R. El costo de las cirugías, terapias, costos de médicos y traslado de María a México. Costos de vida de ambas por más de ocho meses, alimentos, medicamentos, transportes, sueldos no devengados, gastos administrativos, etcétera.

El artículo 9 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas señala que cuando una persona sentenciada sea declarada penalmente

responsable de la comisión del delito de trata de personas, el Juez deberá condenarla también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima. Ésta incluirá:

- I. Los costos del tratamiento médico;
- II. Los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional;
- III. Los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, así como de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, que tengan alguna capacidad diferente o que sean personas indígenas;
- IV. Los ingresos perdidos;
- V. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;
- VI. La indemnización por daño moral; y
- VII. El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito.

VI. RECOMENDACIONES

- La protección consular se encuentra regulada en diversos ordenamientos, tanto de carácter internacional como nacional. Entendiendo ésta como el conjunto de acciones, gestiones e intervenciones que realizan los funcionarios de las representaciones consulares y diplomáticas en el exterior para salvaguardar, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional y en apego a las leyes y reglamentos de cada país, los derechos e intereses de sus connacionales en el extranjero.
- Por tal motivo, en materia de trata de personas es importante identificar canales adecuados de comunicación que logren orientar y acercar información relevante, y en ocasiones de prevención, a las personas que se encuentren en tránsito por México.
- Brindar protección para presentar reclamos por actos indebidos que lesionen sus derechos o intereses como consecuencia de irregularidades, faltas o violaciones en la aplicación de normas internas por parte de particulares o autoridades.

- Proporcionar asistencia o asesoría derivada de la falta de comprensión del connacional sobre las leyes y procedimientos mexicanos.
- Vincularse con organizaciones de la sociedad civil o despachos de abogados con la finalidad de que, de ser necesario, éstos realicen la representación legal de sus connacionales.
- Capacitar constantemente al personal consular de sus países de representación, a fin de que conozcan y se acerquen a las autoridades mexicanas directamente vinculadas a la protección y atención de las víctimas, posibles víctimas y testigos de la trata de personas.
- Actuar como intermediarios o puntos de enlace entre las autoridades mexicanas y las víctimas, posibles víctimas o testigos, con el objetivo de salvaguardar los intereses de sus connacionales.
- Estrechar relaciones entre autoridades mexicanas y autoridades de sus Estados para lograr una adecuada protección y reintegración de las víctimas o testigos, que a su vez mejorará la relación para la adecuada judicialización.
- Ampliar o promover información sobre los servicios que ofrece el consulado: incluir ayuda económica para vivienda; representación o asesoría legal en materia migratoria, penal, laboral y civil; recuperación de salarios; compensación para víctimas de crímenes violentos; indemnización por lesiones; localización de personas; reunificación familiar, etcétera.
- Realizar campañas de difusión de información en diferentes estados de la República mexicana en donde intervengan diversos actores vinculados con la protección de los derechos humanos de los y las migrantes ♦

BIBLIOGRAFÍA

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), ONU. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml>.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres (1993), ONU. Disponible en: [http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(symbol\)/a.res.48.104.sp?openDocument](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(symbol)/a.res.48.104.sp?openDocument).
- Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), ONU. Disponible en: <http://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/index.html>.
- Convención sobre los Derechos del Niño (1990), ONU. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>.

- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias (1990), ONU. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cmw.htm>.
- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963), ONU. Disponible en: <http://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convvienaconsulares.htm>.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966 y 1976), ONU. Disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0014.pdf>.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (2003), ONU. Disponible en: <http://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/index.html>.
- Organización Internacional para las Migraciones, *Matriz Comparativa de la legislación de los países miembros de la CRM relativa a la trata de personas*, <http://www.crmsv.org/documentos/MatricesTT/MATRICES/MATRIZ%20TRATA%20DE%20PERSONAS%20CRM%2009PRIGRUPO.htm>.
- International Human Rights Group (2002), *Guía Anotada del Protocolo Completo de la ONU contra la trata de personas*, www.acnur.org/biblioteca/pdf/3556.pdf.

Otras fuentes

- Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal, *Diario Oficial de la Federación* del 27 de noviembre de 2007.
- Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, *Diario Oficial de la Federación* del 27 de febrero de 2009.
- Normatividad relacionada con la Protección Consular Centroamericana en México.